



**Exposición de Motivos**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD DE HUAMALÍES, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

**1. EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**



Con la modificación legislativa del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 15041, en mayo del año 2020, se dio paso al Sistema Nacional de Salud (SNS) con el propósito de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud y de este modo, para garantizar la salud individual y colectiva en el ámbito nacional.

Es así que el Estado, por medio de la reforma legislativa, busca articular los medios necesarios para que la población acceda a los servicios de salud y goce de una vida saludable que le permita llevar adelante su proyecto de vida, vale decir, al ser responsabilidad del Estado el que exista un sistema de salud que mejore la vida de las personas, se ha instituido un nuevo sistema en el que, bajo la rectoría del Ministerio de Salud, convergen las instancias de coordinación interinstitucional, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas, conjuntamente con las Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas y privadas y las demás instituciones públicas, privadas y público-privadas, vinculados a las políticas de salud.

**2. LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Las Instancias de Coordinación Interinstitucional, resultan ser espacios multisectoriales, que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud<sup>2</sup>, es decir, son el punto de enlace entre los sectores público, privado y social, para la coordinación y concertación de acciones en los tres niveles de gobierno, por ello, las instancias de coordinación interinstitucional, están constituidas por el Concejo Nacional de Salud, los Concejos Regionales de Salud, los Concejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Si bien, en palabras de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>3</sup>, el Gobierno es el “principal responsable por el desempeño del sistema de salud de un país... también resulta fundamental la buena rectoría de las regiones, los municipios y cada una de las instituciones sanitarias”, a lo que se agrega que el fortalecimiento del sistema de salud es una estrategia fundamental para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo, lo que compromete la participación de los gobiernos locales en el Sistema Nacional de Salud.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, publicado el 11/05/2020 en el Diario Oficial El Peruano. Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/712173/Decreto\\_Legislativo\\_1504.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/712173/Decreto_Legislativo_1504.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1483051/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0032-2020-SA.PDF>

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud. ¿Qué es un sistema de salud? Recuperado de <https://www.who.int/features/qa/28/es/>



### 3. EL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD

La conformación del Concejo Provincial de Salud, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, no es solo el cumplimiento de una disposición contenida en la ley, sino que es necesario para alcanzar el bienestar y el desarrollo, al ser este un espacio de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental y multisectorial, para lograr unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requiere la provincia.

El Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece en el literal b) del numeral 16.2 de su artículo 16°, que el Concejo Provincial de Salud es Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, encontrándose establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA, artículos 16° y 17°, su conformación y funciones, siendo estas: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Concejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

En lo referido a su conformación, estando a que se encuentra reglamentado en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que el Concejo Provincial de Salud sea presidido por el Alcalde Provincial, debido a que es quien tiene el mandato legal para dirigir la ejecución de la política de salud en la provincia, estando establecido igualmente en el Reglamento, que el Concejo sea integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, y, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial, por consiguiente se aprueba, que la conformación del Concejo Provincial de Salud esté conformado por: el Alcalde Provincial, quien Preside, y por ... (enumerar integrantes)... ..., en atención a que son las autoridades de las instituciones y representantes de instituciones de mayor trascendencia existentes en la provincia y que se encuentran vinculadas a los determinantes sociales de la salud, hecho que asegura una propuesta participativa y permitiría que sus acuerdos alcancen a todos los actores del Sistema Provincial y se logre reducir el accionar desarticulado que impera, debiéndose producir la instalación del Concejo Provincial de Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la Ordenanza Provincial.

Al ser facultativa la participación de los representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, se establece que el Concejo Provincial de Salud convoque a elecciones, de considerarlo pertinente, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable; así como, que el proceso de elecciones sólo se realice en caso de existir más de una institución por estamento, caso



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



contrario, su proceda a la incorporación directa del representante, en razón de que en este último supuesto, carecería de objeto realizar un proceso de elecciones cuando de antemano se conoce que no existe posibilidad de optar por otra institución. Asimismo, en cuanto al período de vigencia de la representación, se corrobora que son dos (2) años. Si bien la participación de estos representantes es potestativa, la ordenanza provincial lo regula, a fin de que, en el supuesto de estimarse su convocatoria, no se haga necesario la emisión de nueva ordenanza.



Para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 17.3 del artículo 17 del precitado Reglamento, en lo referido a la Secretaría de Coordinación, se aprueba que recaiga en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, a fin de que brinde apoyo técnico y administrativo del Concejo Provincial de Salud para el cumplimiento de sus funciones.



Con el fin de viabilizar el funcionamiento del Concejo Provincial de Salud, como el cumplimiento de sus funciones, se aprueba también, que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se encargue del financiamiento del presupuesto requerido para su implementación y funcionamiento.

#### **4. FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EN MATERIA DE SALUD**



Las municipalidades provinciales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen funciones específicas así como compartidas, a fin de preservar la salud de la población; y, del mismo modo, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, le confiere a las municipalidades provinciales, competencias exclusivas para regular los asuntos y materias de su responsabilidad, entre otras, la salud pública, que es una competencia compartida con los demás niveles de gobierno, conforme se dispone en el literal b) del artículo 43° de citada ley orgánica.

En esta misma línea, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, al señalar los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, definidos en el artículo 6°, establece como objetivos a nivel político, entre otros, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; asimismo, señala como objetivos a nivel económico, entre otros, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; y como objetivos a nivel social, entre otros, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, así como la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

De las funciones conferidas en materia de salud a las municipalidades, se decanta que la composición de los Gobiernos locales, debe contar con órganos de coordinación, que con participación ciudadana, coordinen, concierten y articulen con la Alcaldía, como órgano ejecutivo y directivo del gobierno local y con los demás sectores del ámbito provincial, a fin de poder dar cumplimiento a las funciones en materia de salud, y, que las acciones sanitarias que se ejecuten, involucren el quehacer de los otros actores del Sistema Nacional de Salud en el ámbito provincial, como son los demás prestadores de servicios de salud, las entidades vinculadas a los determinantes sociales de la salud, la sociedad civil organizada, entre otros, situación que abona a la articulación del sistema y con ello, la mejora de la calidad de los servicios, se evita la duplicidad de tareas y actividades, se optimiza el uso de los recursos, etc.



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

En esta misma línea, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM4, señala que los espacios de articulación intergubernamental, como es el Concejo Provincial de Salud, resultan necesarios para la determinación de políticas, estrategias y acciones que contribuyan no solo a cimentar un gobierno unitario y descentralizado, sino que asisten a la mejora de la gestión descentralizada de los servicios públicos, producto de las funciones transferidas a los gobiernos descentralizados, lo que permite alcanzar un fin común, mediante “relaciones de coordinación”<sup>5</sup> entre instancias de gobierno y con la sociedad civil; acciones de cooperación para mejorar el desarrollo de capacidades en el marco de la corresponsabilidad; y, acciones de colaboración o apoyo mutuo para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad, de lo que se decanta que el espacio provincial en el que todas estas relaciones se producen, no es otro que el Concejo Provincial de Salud.

## 5. NECESIDAD DE LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD

Teniendo la Municipalidad Provincial la finalidad de alcanzar el desarrollo sostenible de nuestra provincia, lo que es connatural a la salud y bienestar de la población, se hace necesario dar cumplimiento a la conformación del Concejo Provincial de Salud, a fin de transversalizar la gestión de la salud y que las acciones internas que asuma el Gobierno Municipal, se orienten al objetivo de la transversalidad, además de incidir en acciones de lucha contra la desnutrición y la carencia de servicios de salud, entre otros. Es evidente que el desarrollo sostenible “sólo se verificará si trabajamos transversalmente, con los gobiernos subnacionales y si además hacemos que los actores no estatales se conviertan en aliados de este propósito. Con ello, todos ganaremos y contribuiremos a encaminar al país hacia un verdadero desarrollo sostenible, con crecimiento económico, inclusión y consideración a las variables ambientales<sup>6</sup>”, lo que redundará en beneficio de la salud pública en el ámbito provincial.

Es así que el Concejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación provincial, para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de nuestra provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud - PNMS7, la cual ha sido elaborada en el marco de los compromisos internacionales de nuestro país y que guarda directa relación con la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030, en especial con el ODS 3 Salud y Bienestar, que reconoce que la buena salud es esencial para el desarrollo sostenible, entre otros objetivos; asimismo, la PNMS ha sido elaborada en concordancia con la Visión del Perú al 2050<sup>8</sup>, y se alinea a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, a los Objetivos Nacionales del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (“Plan Bicentenario”), como a la Política General de Gobierno al 2021.

<sup>4</sup> Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Articulación intergubernamental. Recuperado de <http://www.descentralizacion.gob.pe/index.php/2016/07/26/articulacion-intergubernamental/>

<sup>5</sup> Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. La Coordinación de la Política Pública Moderna. Recuperado de [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/dvpb/ponencias-intercambio-sbp/Vlado\\_Castaneda\\_PCM.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/dvpb/ponencias-intercambio-sbp/Vlado_Castaneda_PCM.pdf)

<sup>6</sup> Perú 2030: La Visión del Perú que queremos. Ministerio del Ambiente. Recuperado de [https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Peru-2030\\_la-vision-del-Peru-que-queremos.pdf](https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Peru-2030_la-vision-del-Peru-que-queremos.pdf)

<sup>7</sup> Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1257169/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20de%20Salud%20al%202030%20.pdf>

<sup>8</sup> Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. Perú cuenta con visión al 2050 aprobada en el Acuerdo Nacional. Recuperado de <https://www.ceplan.gob.pe/blog/peru-cuenta-con-vision-al-2050-aprobada-en-el-acuerdo-nacional/>



## 6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La conformación del Concejo Provincial de Salud, su funcionamiento, así como el proceso de elección de sus miembros que deben ser electos, generan los siguientes beneficios:

1. Se promueve la coordinación, concertación y articulación de las actividades de salud en la provincia, de modo intersectorial y con participación ciudadana.
2. Se impulsa el cumplimiento y mejor aplicación de las políticas públicas en materia de salud, para optimizar el bienestar de la población de la provincia.
3. Se coordinan y articulan los esfuerzos de todos los prestadores de servicios de salud con sede en la provincia, con los sectores e instituciones cuya actividad incide en los determinantes sociales de la salud.
4. Permite que los procesos prestacionales sean planificados optimizándose el empleo razonable de los recursos públicos signados a la provincia.
5. Se mejora la provisión de los recursos estratégicos en salud.
6. Se logra la mejora de los niveles de eficiencia de la gestión provincial, que en materia de salud se orienta a la protección de la salud pública en el ámbito provincial.
7. Se otorga al gobierno municipal, un espacio social para el análisis y discusión de las políticas de salud.
8. De incorporarse representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, en el Concejo Provincial de Salud, se favorecería la participación social en el ejercicio de la vigilancia de las políticas de salud, tanto en su formulación como en su ejecución.
9. La participación social contribuye a mejorar el carácter democrático de la toma de decisiones en materia de salud, así como la calidad del servicio en el ámbito provincial.

En ese sentido no se generarían gastos adicionales a la Municipalidad Provincial, ni a las instituciones cuyas autoridades o representantes, integran el Concejo Provincial de Salud, debido a que su participación se efectúa en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas por ley, de modo que cualquier improbable gasto, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional aprobado, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Edgar Céspedes Salas*  
**Edgar Céspedes Salas**  
ALCALDE